

RV: CONTESTACION PROCESO DIVISORIO 2020-00066-00

Orlando Ibarra Rodríguez

<orlandoibarrarodriguez@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias

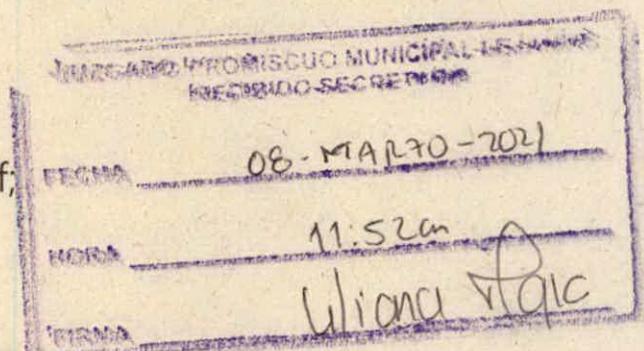
<j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

omar_rq2005@hotmail.com <omar_rq2005@hotmail.com>;

litigarhernan <litigarhernan@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos

Proceso Divisorio 2020-00066-00.pdf;



POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De: Orlando Ibarra Rodríguez

<orlandoibarrarodriguez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:04 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Lejanias - Seccional

Villavicencio <j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

litigarhernan@hotmail.com <litigarhernan@hotmail.com>;

omar_rq2005@hotmail.com

<omar_rq2005@hotmail.com>; Orlando Ibarra Rodríguez

<orlandoibarrarodriguez@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION PROCESO DIVISORIO 2020-00066-00

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Lejanías

Yo, María Candelaria Ruiz Calvete, mayor de edad, vecino y domiciliada en Lejanías, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.427.004, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Orlando Ibarra Rodríguez, abogado titulado, para que represente en el Proceso Divisorio radicado n° 50-400-40-89-001-2020-00066-00 que en su Juzgado me ha instaurado el señor Omar Fernando Quiroga Duarte..

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, recurrir, reasumir, solicitar toda clase de pruebas, incidentes, medidas cautelares, formular tachas de falsedad, ejecutar condenas de la sentencia a continuación de este proceso y las demás que inhieran a este mandato especial y tiendan a la defensa de mis intereses, por lo cual, solicito le sea reconocida personería adjetiva suficiente, especialmente las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P y demás normas vigentes.

Además, para promover demanda de reconvención.

Respetuosamente señora Juez
Lejanías, Marzo 4/2021

Maria Candelaria Ruiz
MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE
Sin correo electrónico

Acepto:

Orlando Ibarra Rodríguez
ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
CC. 7.495.356 TP 24.134 del C.S.J.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Lejanías

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE CONTRA MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE. RADICACION N° 50-400-40-89-001-2020-00066-00.

Yo, Orlando Ibarra Rodríguez, abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Granada, identificado como aparece al pie de este escrito, obrando en calidad de apoderado de la señora María Candelaria Ruiz Calvete, de condiciones civiles conocidas, me permito contestar la demanda, proponer excepciones y elevar acción de Reconvención.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. En lo relativo a la venta, pero no en cuanto al dominio y posesión, pues en ningún momento la ha tenido el accionante. Que se pruebe este hecho en lo relacionado con la posesión y dominio.

Agrego: Mi mandante, señora María Candelaria Ruiz Calvete, entró en posesión del bien desde el 27 de agosto/1975, fecha en que lo adquirió, habiendo realizado mejoras, siempre detentando la posesión con actos materiales, configurándose el ánimo de dueña (artículo 762 cc), posesión que ha ejercido de manera pública, tranquila y sin violencia tales como ocupando personalmente el bien con su familia haciendo gala de su señorío mediante una adecuada explotación económica de todo el inmueble.

Además, paga servicios de luz e impuestos, según comprobantes que anexo.

AL HECHO TERCERO: Es un concepto. No estoy obligado a contestarlo.

AL HECHO CUARTO: Es un concepto. No estoy obligado a contestarlo.

AL HECHO QUINTO: Es un concepto. No estoy obligado a contestarlo.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que fue presentado un avalúo de \$325.270.812.00.

AL HECHO SEPTIMO: Es otro concepto. No es un hecho.

AL HECHO OCTAVO: El demandante no puede reclamar mejoras o frutos, ni compensación del inmueble, pues no ha sido poseedor material del mismo.

AL HECHO NOVENO: Es otro concepto. No es un hecho.

AL HECHO DECIMO: Es cierto. Con mi poderdante no han intentado una división o conciliación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A nombre de mi mandante me opongo a las pretensiones de la demanda y solicito se la absuelva de todos y cada uno de los cargos, condenando en costas y perjuicios al accionante.

EXCEPCIONES:

Como apoderado de la demandada propongo las siguientes:

1.-) CARENCIA DE ACCION:

Consiste en que como el accionante no ha tenido posesión material del inmueble no le es dable solicitar la división del bien.

2.-) EXCEPCION GENERICA:

Todo hecho que resulte probado en favor del demandante. Consiste en que si el Juez conociente de un proceso encuentra probada una excepción la declarara probada, de oficio, aunque no haya sido propuesta por el demandado de manera expresa.

DEMANDA DE RECONVENCION:

En representación de la señora María Candelaria Ruiz Calvefe promuevo demanda de reconvencción en el caso presente, la cual consigno dentro del siguiente libelo:

Yo, Orlando Ibarra Rodríguez, mayor de edad, vecino y domiciliado en Granada, identificado como aparece al pie de este escrito, abogado titulado, actuando en representación de la señora María Candelaria Ruiz Calvete, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en Lejanías, obrando conforme al mandato otorgado por esta, me permito instaurar ante su Despacho mediante los tramites del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria, contra Omar Fernando Quiroga Duarte (cc: 79.728.230), mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá y personas indeterminadas, como poseedor inscrito y contra todos aquellos que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de este Proceso Verbal Especial, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se acceda al petitum del presente libelo.

DEMANDANTE Y DEMANDADOS:

Obran en el presente proceso como parte en litigio la señora María Candelaria Ruiz Calvete, mayor de edad, vecina y domiciliada en Granada, en su condición de accionante y como accionado el señor Omar Fernando Quiroga Duarte y todos aquellos que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de este proceso.

HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: La señora María Candelaria Ruiz Calvete, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para solicitar en su nombre Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio efectuada en su favor sobre el predio rural, denominado "La Granjita", ubicado en el Bajo "Lejanías", jurisdicción del Municipio de Lejanías Meta con una extensión de seis hectáreas mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (6 hectáreas 1.345 mts²); comprendido dentro de los siguientes linderos: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el detalle 343-A situado al sur donde concurren las colindancias de Máximo Vargas - Gil Antonio Ruiz y el interesado colinda así: **SURESTE:** Con Máximo Vargas en 218 metros, detalle 343-A al detalle 345-A **NORESTE:** con Clemente Cortes en 300 metros; detalle 345-A a detalle 347-A. **NOROESTE:** Con Otoniel Muñoz, Camino al medio en 234 metros, detalle 347-A a detalle 341-A. **SUROESTE:** Con Gil Antonio Ruiz en 254 metros, detalle 341-A a detalle 343-A y encierra##

SEGUNDO: El predio que nos ocupa se encuentra en la actualidad mejorado con cultivos de: 150 árboles de guayaba de 4 años, aguacate 50 árboles de 8 años y otros de 6 y 3 años, cacao aproximadamente 2.500 árboles de 4 años y otros de 15 años y algunos cítricos variedad mandarina arrayana que por sus vestigios muestra 30 años. Algunas plantas de plátano y yuca; aproximadamente el 50% esta cultivado y la otra mitad en pasto donde se observó 5 semovientes bovinos diferentes colores pastoreando, también se observó una casa, inmueble distribuido en 4 cuartos, cocina enchapada, baño enchapado, sala comedor con una vetustez de 30 años, pisos embaldosados, cubierta en lamina de zinc soportado en cercha tubo, carpintería puertas y ventanas en hierro, con servicio de energía eléctrica y acueducto por gravedad; el predio está encerrado en cerca viva y alambre de púa con postes de madera; también una casa para palomas y un horno de leña y una enramada para cuidar gallinas, según dictamen técnico pericial del experto Harvey Ortiz Piñeros.

TERCERO: El bien inmueble objeto de la presente litis (236-15843), fue adquirido inicialmente por mi mandante y por su esposo, el señor José Rosemberg Hernández Tavera mediante adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según resolución 0838 de Agosto 27/1975 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín bajo matrícula inmobiliaria 236-15843 y que se adjunta la presente demanda.

CUARTO: Mi mandante entro en posesión de dicho inmueble desde el 27 de Agosto/1975, fecha en que lo adquirió. Ha realizado durante el tiempo de la posesión sobre el predio mejoras, siempre detentando la posesión, además de los actos materiales efectuados por ellos, ha detentado dicho bien con el ánimo de dueña (art. 762 c. civil), animus domini y con la intención de ser verdadera dueña pues siempre ha realizado hechos positivos de dominio que no han sido interrumpidos, ni civil ni naturalmente y los ha ejercido de manera pública, tranquila y sin violencia tales como: ocuparlo personalmente y con su familia, haciendo de esta manera gala de su señorío, mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica, lo ha reparado, mejorado y conservado. Además, paga servicios de luz e impuestos, según recibos adjuntos.

Hechos estos con los cuales se puede demostrar que sobre el inmueble citado y en el cual debe recaer la declaración de

pertenencia; mi mandante ha cumplido con todos los elementos jurídicos exigidos por nuestro ordenamiento legal para solicitar la declaración impetrada. A más de los hechos mencionados, todos los vecinos o colindantes la reputan como legítima propietaria del referido inmueble.

QUINTO: En el año 1986, exactamente el 22 de mayo los propietarios José Rosemberg Hernández Tavera y María Candelaria Ruiz Calvete constituyeron hipoteca en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en cuantía indeterminada.

Es de advertir que mi mandante cancelo el valor de la hipoteca, pues para el año 1.996 su esposo la abandono ausentándose del sector y dejándola al algarate con sus hijos Jimmy, German, Zorani Miriam, Niní Roció y Eider Rosemberg Hernández Ruiz para la época menores de edad.

SEXTO: Ahora: Mi mandante y al obtener certificado de tradición y libertad del inmueble tuvo conocimiento que su esposo José Rosemberg Hernández Tavera vendió la mitad del inmueble, según escritura pública 1259 del 29 de abril/2019 de la Notaria Única del circulo de Granada

El señor Omar Fernando Quiroga Duarte, solamente figura como titular del derecho real principal de la mitad del predio sobre el cual recae esta acción de prescripción, mientras que mi mandante siempre ha tenido la posesión material de la totalidad del mismo.

Además del animus domini que invoca el lapso de treinta y siete (37) años, que lleva, razón por la cual el artículo 2531 del Código Civil, indica que para la prescripción adquisitiva extraordinaria no se requiere que el poseedor tenga título, solamente que haya hecho posesión la cual debe estar integrada por dos elementos **A.-** el corpus y **B.-** El animus. El primero consiste en la tenencia de la cosa, la ejecución de hechos positivos con el beneficio de ella, como mantenimiento y cuidado de la misma, etc. El segundo es la intensión ostensible de ejecución de hechos como dueña, propietaria, todo lo cual mi mandante posee, pudiendo demostrar, con las pruebas que haré valer dentro de este proceso.

SEPTIMO: La señora María Candelaria Ruiz Calvete ha poseído el inmueble, durante el tiempo legal establecido, es decir,

conforme a lo estipulado en el art. 2531 del Código Civil, toda vez que desde hace cuarenta y cinco (45) años la posee en forma quieta y pacífica, no reconociendo dominio a persona alguna.

PRETENSIONES:

Con base a los hechos relacionados anteriormente y en las disposiciones del derecho citadas, y las que más adelante invocaré, en forma respetuosa formulo a usted la siguiente demanda:

Previo los trámites de Proceso Verbal Especial, reglamentado en la Ley 1561 de 2012, sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES:

1.- Pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora María Candelaria Ruiz Calvete con cédula de ciudadanía número 28.427.004, por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia y clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio rural denominado "La Granjita", ubicado en el Bajo "Lejanías", jurisdicción del Municipio de Lejanías Meta con una extensión de seis hectáreas mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (6 hectáreas 1.345 mts²); comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el detalle 343-A situado al sur donde concurren las colindancias de Máximo Vargas – Gil Antonio Ruiz y el interesado colinda así: **SURESTE:** Con Máximo Vargas en 218 metros, detalle 343-A al detalle 345-A NORESTE con Clemente Cortes en 300 metros; detalle 345-A a detalle 347-A. **NOROESTE:** Con Otoniel Muñoz, Camino al medio en 234 metros, detalle 347-A a detalle 341-A. **SUROESTE:** Con Gil Antonio Ruiz en 254 metros, detalle 341-A a detalle 343-A y encierra##

2.- Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la posesión.

3.- Ordénese la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para los fines consiguientes.

4.- Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi demanda en los artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 del Código Civil.

PROCEDIMIENTO:

Proceso Verbal Especial. Artículos 25, 26, núm. 3°, 28, núm. 7°, 82, 83, 84, 90, 236 a 238, 369, 375 del Código General del Proceso (C.G.P) y Ley 1579 de 2012.

COMPETENCIA:

Conforme al artículo 8° de la ley 1561 de 2012 y la ubicación del inmueble, es usted, señora Juez, competente para conocer de este proceso.

CUANTIA:

La cuantía la estimo en la suma de cincuenta millones seiscientos cuarenta y dos mil pesos (\$50.642.000=), según certificado de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Lejanías y que acompaño a esta demanda.

PRUEBAS:

1.- **DOCUMENTAL:** Solicito tener como tales las siguientes: **a.)** Certificado de tradición del inmueble sobre el cual recae esta acción; **b.)** Recibos de pago de impuesto predial. **c.)** Informe pericial. **d.)** Cedula de ciudadanía de la demandante. **e.)** Escrituras públicas N° 302 y 1259. **f.)** Resolución del INCORA N° 0838. **g.)** Poder para actuar.

2.- **TESTIMONIAL:** Solicito a la señora Juez se sirva citar y hacer comparecer al despacho a los señores: **Carlos Cuellar.** (Ex Gerente Banco Agrario de Lejanías)(cc: 17.313.133) Teléfono: 320-4776665. **Berenice Vargas** (cc: 30.030.275). Teléfono: 320-4017770 **Moisés Carrillo Carrillo** (cc: 1.272.085). Teléfono: 310-2228012. **Rene Bernardo Galindo** (Ex Alcalde de Lejanías) (cc: 86.011.181). Teléfono: 312-3790288. **Lucinda Alida Suarez** (cc: 20.615.643). Teléfono: 321-4605351. **Gilberto Bello** (cc: 5.932.425). Teléfono: 310-5534572. Todas son personas mayores de edad, quienes se localizan en la periferia de Lejanías. Declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. Ignoro si poseen correo electrónico.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Le ruego citar al demandado para que, en audiencia, absuelva interrogatorio de parte que oralmente le hare.

4.- INSPECCION JUDICIAL: Así mismo, sírvase ordenar la práctica de Inspección judicial, fijando fecha, conforme lo establece la norma. Ello, con el fin de establecer los hechos de la demanda y su contestación si la hubiere.

ANEXOS:

Aporto como anexos los siguientes: **1.-** Poder para actuar; **2.-** Fotocopia de la cedula de la demandante. **3.-** Los documentos aducidos como pruebas. **4.-** Copia de la demanda para el traslado a los demandados y archivo del juzgado.

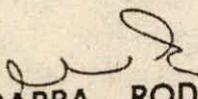
NOTIFICACIONES:

A la demandante en la finca "La Granjita" de Lejanías Meta. Teléfono: 320-2611282. No posee correo electrónico.

Demandado: En la Calle 2B # 40- 35, Barrio "Jazmín" de Bogotá. Teléfono: 313-2393369 o a través del correo omcr_fqd2005@hotmail.com.

Suscrito Abogado: Las oiré en la secretaria de su Despacho o en mi escritorio de abogado situado en la Carrera 15 # 23-73, Barrió "Las Delicias", de Granada. Teléfono: 3112484830 E-mail: orlandoibarrarodriguez@hotmail.com.

Respetuosamente señora Juez
Granada, Marzo 8/2021


ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
CC. 7.495.356 TP. 24.134 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.427.004

RUIZ CALVETE
 APELLIDOS

MARIA CANDELARIA
 NOMBRES

Maria Canclaria Ruiz Calvete
 FIRMA




INDICE DERECHO

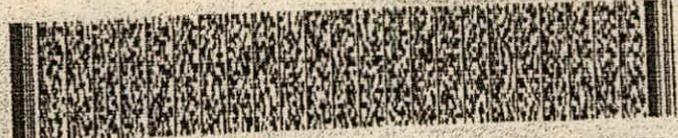
FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1947

SUAITA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

05-ENE-1970 SUAITA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz R.
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVA LUZ RENDIDO LOPEZ



A-5204200-09138031-F-0028427004-20051011 05814 05283B 02 168840753



ALCALDIA DE LAS JANIAS (META)
OFICINA DE REGISTRO, CATASTRO Y FISCALIA
SUBDIRECCION DE TESORERIA
FISCALIA

**PAZ Y SALVO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

PAZ Y SALVO
PAZ Y SALVO
Página 1 de 1

Número de Paz y Salvo
6162

Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha 3 de Marzo de 2021, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así:

Nombre RUIZ CALVETE MARIA CANDELARIA
RUIZ CALVETE MARIA CANDELARIA

C de C /NIT 28427004

Cédula Catastral: 000401240001000

Dirección: LA GRANJITA VDA LAS CAMELIAS

Hectareaje 6 Area 1345 m2 Area Constr. 131

Avalúo: \$50,642,000. Num. Referencia 0

Este paz y salvo es válido hasta el: 31 de Diciembre de 2021

ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES
De conformidad al Decreto 2159 de 1995 y Resolución 20 del 5 de octubre de 1994, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

NOTA: En este Municipio no se cobra impuesto de Valorización

JULIO CÉSAR TORRES GUZMÁN

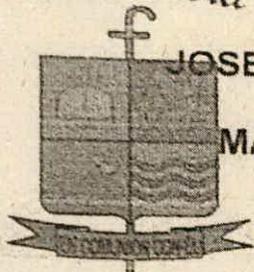


¡¡¡CONTINUAMOS LIDERANDO CON LA COMUNIDAD!!!

Diócesis de Granada
en Colombia

ACTA DE MATRIMONIO

A 21549



JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ TAVERA

Y

MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE

Libro: 01 Folio: 32 N°:95

El día: Veinte y siete (27) del mes de Febrero (02) de Mil novecientos setenta y dos (1972).

EL Padre: Pedro Linares.

Cumplidas las prescripciones canónicas. Presenció el matrimonio eclesiástico católico de:

JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ TAVERA

Hijo de: Parmenio Hernández y Vitalicia Tavera

Bautizado: Guepsa (Socorro y San Gil) el 19 de Marzo de 1954

Libro: xxx Folio:xxx Numero:xxx

CON:

MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE

Hija de: Luis Antonio Ruiz y Emilia Calvete.

Bautizada: Suaita (Socorro) el 8 de Agosto de 1947

Libro: xxx Folio: xxx Numero:xxx

Testigos del Matrimonio: Gil Antonio Ruiz y Adela Flores Corso

Doy fe: Pbro Angel Bianchi SDB.

Notas marginales: Avisado Guepsa y Suaita, anoto Guepsa (libro:26 Folio:95 Numero: 230)

Es fiel copia tomada de su original, expedida en La Parroquia Niño Jesús de Canaguaro - Meta el 13 de Noviembre de 2020

DOY FE.

DIOCESIS DE GRANADA
EN COLOMBIA
PARROQUIA NIÑO JESUS
CANAGUARO

Wilmer R. López B.
Pbro. Wilmer Reinaldo López Bustamante
Vicario parroquial

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N. 236-15843

LA (EL) REGISTRADOR (A) SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN-META QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N. NO.2020-236-1- 6053 DE FECHA 20 FEBRERO 2020.

RADICADO 2352020EE00347

CERTIFICA:

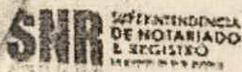
PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: LA SEÑORA MARIA CANDELARIA RUIZ ALVATE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.28.427.004 PREDIO RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS, INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 236-15843.

SEGUNDO: QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE ESTA OFICINA JUNTO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 236-15843 EL FOLIO CONSTA DE 07 ANOTACIONES Y APARECE COMO LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES, EN LA ANOTACIÓN NO.01,MARIA CANDELARIA RUIZ, ADQUIRIÓ EL 50% MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0838 DEL 27-08-1975 INCORA DE VILLAVICENCIO Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIÓ EN LA ANOTACIÓN NO.07 OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE, QUIEN ADQUIRIÓ POR ESCRITURA NO.1259 DEL 29-04-2019, NOTARIA ÚNICA DE GRANADA, POR COMPRA AL SEÑOR JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ TAVERA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA
REGISTRADOR (A) SECCIONAL) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTIN-META

LABORO: FLOR STELLA M



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTIN CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 236-15843

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 09:01:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA VEREDA: SAN JUAN DE ARAMA
FECHA APERTURA: 20/8/1985 RADICACIÓN: 85-01432 CON: CERTIFICADO DE 16/8/1985
COD CATASTRAL: 1651
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

(CON BASE DE LA SIGUIENTES MATRICULAS: L.SAN JUAN DE ARAMA, PAGINA 32 N.32.MARZO 25/76) CABIDA 6 HECTAREAS 1.345 M2 -LINDEROS.RESOLUCION 0838 DEL 27 DE AGOSTO DE 1.975, EMANADA DEL INCORA, VILLAVICENCIO.(ARTICULO 11 BECRETO 1711 DE 1.984).

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LA GRANJITA"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/3/1976 Radicación SR
DOC: RESOLUCION 0838 DEL: 27/8/1975 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: OTRO : 915.ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG CC# 7490032 X
A: RUIZ MARIA CANDELARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/5/1986 Radicación 1300
DOC: ESCRITURA 302 DEL: 22/5/1986 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$ 900.000
ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG
DE: RUIZ CALVETE MARIA CANDELARIA
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/8/1989 Radicación 02522
DOC: ESCRITURA 768 DEL: 3/8/1989 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 302 DEL 22-05-82
NOTARIA GRANADA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG
DE: RUIZ CALVETE MARIA CANDELARIA
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/11/2002 Radicación 2002-3378
DOC: CERTIFICADO 3084 DEL: 9/10/2002 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2 , Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACIÓN: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - CONTENIDA EN ESCRITURAS 302 DEL 22-05-86,NOT.GRANADA Y 768 DEL 03-08-89,NOT.SANMARTIN

Nro Matrícula: 236-15843

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 09:01:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG

A: RUIZ CALVETE MARIA CANDELARIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/10/2017 Radicación 2017-236-6-5152

DOC: OFICIO 757 DEL: 20/6/2017 JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - EJECUTIVO SINGULAR RADICADO
2017-00139-00, CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA DUARTE OMAR FERNANDO CC# 79728230

A: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG CC# 7490032

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/3/2019 Radicación 2019-236-6-1867

DOC: OFICIO 1339 DEL: 7/3/2019 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO DE
DERECHO DE CUOTA CON RAD.2017-00139-00, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 757 DEL 20/06/2017, EMANADO DEL JUZGADO
46° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 28/02/2019.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA DUARTE OMAR FERNANDO CC# 79728230

A: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG CC# 7490032

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/5/2019 Radicación 2019-236-6-2896

ESCRITURA 1259 DEL: 29/4/2019 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50% DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERG CC# 7490032

A: QUIROGA DUARTE OMAR FERNANDO CC# 79728230 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2003-123 Fecha: 10/12/2003

LO INCLUIDO EN ANOTACION VALE. SEGUN RESOLUCION N.179 DEL 09-12-03.

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2018-236-3-393 Fecha: 14/9/2018

SE CORRIGE DIGITO DE CEDULA DE DEMANDADO (ART.59 LEY 1579/2012)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 236-15843

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 09:01:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 79052 impreso por: 79059

TURNO: 2020-236-1-6053 FECHA:20/2/2020

NIS: NcaDqHGRLtZLfvDCxukgwTXGg6hxkS7WREm9RY+VWxA=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SAN MARTIN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

AB 04209349

C:3349881830

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS DOS

302

En el Municipio de GRANADA, Departamento del META-República de COLOMBIA VEINTIDOS

(22) del mes de MAYO de mil nove



cientos CUARENTA Y SEIS (1.986), ante mí HERNANDO GRANADOS NASSI

Notario Unico de éste circuito

Comparecieron con MINUTA ESCHITA, JOSE ROSENBERG HERNANDEZ TAVERA y

MARIA CANCELARIA RUIZ CALVETE, varón y mujer mayores de edad, identi-

ficados con las cédulas de ciudadanía # 7. 490. 032 y 28. 427. 004-

expedidas en Granada-Meta y Suaita Santander respectivamente, domici-

liados en el Municipio de Lejanías -Meta- JOSE ROSENBERG HERNANDEZ TA-

VERA presentó libreta militar No-D-564643 distrito militar # 5,

a quienes yo el Notario conozco de manera personal, de todo lo cual

doy fé, y que en el texto de ésta escritura se denominará EL HIJO

TECANTE expuso lo siguiente: PRIMERO: que constituye hipoteca

a favor de la CAJA DE CREDITO AGRIARIO, INDUSTRIAL y MULLERO. Entidad-

Bancaria domiciliada en Bogotá, que en el texto de ésta escritura -

se llamará simplemente LA CAJA sobre un predio rural denominado La-

Granjita- ubicado en Bajo Lejanías- jurisdiccion del Municipio de -

Lejanías-Meta, con extensión superficial a aproximada de seis hectá-

reas mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados

(6 hectáreas 1.345 M2)- cédula catastral 1651- comprendido dentro

de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el

detalle 343-A situado al Sur donde concurren las colindancias de -

Máximo Vargas - Gil Antonio Ruiz y el interesado colinda así :--

-SURESTE con Máximo Vargas en 218 M., detalle 343-A a detalle 345- A

-NORESTE con Clemente Cortes en 300M. detalle 345-A a detalle 347-A-

-NOROESTE; Con Otoniel Muñoz, camino al medio en 234M, detalle 347-

A a detalle 341-A- SURESTE; con Gil Antonio Ruiz en 254M, detalle

341-A a detalle 343 A- y encierra "

LINDEROS GENERALES VERIFICADOS POR EL INSPECTOR AGROPECUARIO Y SU

MINISTRADOS POR EL HIPOTECANTE : NORTE- Propiedad de Eulises Neta-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

la ley,==
LA DIVIA ==
L y una vez=
no se dispu=
onyugues, ad=
la familia ==
cina de Re=
a la

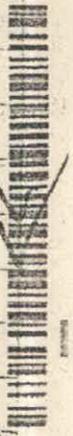


IO CORRES

República de Colombia



1002101015001
088609822



12-11-10
Cadenas S.A. INC 2980210

llana -ORIENTE: propiedad de Marco Antonio Ibañez Guerrero -
 SUR; propiedad de Pastor Sánchez - OCCIDENTE: propiedad de Aroadio
 Jiménez Bernal (terreno real al medio)-----
 SEGUNDO: Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda
 civil, ni de embargo judicial; que sobre su dominio no pesan condi-
 ciones resolutorias, ni limitaciones algunas, ni soporta censo, hi-
 poteca, patrimonio de familia, ni anticresis ni gravámenes de ningun-
 a naturaleza; ni ha sido movilizad o ni arrendado por escritura pú-
 blica y que lo posee quieta, regular y materialmente -----
 TERCERO.- Que el mismo inmueble fue adquirido por adjudicación que
 le fue conferida mediante Resolución # 0838 del veintisiete (27)-
 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975)- por el INCORA
 , la cual debidamente registrada en la Oficina de Registro de San-
 Martín, bajo el número de matrícula inmobiliaria No-236-0015843 de l-
 25 de Marzo de 1.976-----
 CUARTO.- que esta hipoteca garantiza a LA CAJA cualesquiera obliga-
 ciones, que por cualquier causa contraiga, EL HIPOTECANTE a favor de
 la CAJA, trátase de préstamos, de negociaciones de cheques o sobre -
 giros en cuenta corriente previamente convenidos con la CAJA, dentro
 del término de veinte (20) años, contados desde la fecha del otorga-
 miento de la presente escritura, como también garantiza las obligacio-
 nes que ya hubiere contraído con anterioridad y aún las de veneci-
 miento posterior a dicho término; y asimismo las fianzas que EL HI-
 POTECANTE haya asumido o asuma en adelante para con LA CAJA, siempre
 que el monto total de tales obligaciones no excediere de la cantidad
 de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00) moneda corriente por razón de
 capital, quedando convenido que asegurará también los intereses duran-
 te tal plazo y durante la mora, si la hubiere y el cumplimiento de
 todas las obligaciones que se hagan constar en los diferentes paga-
 rós o documentos , como en los contratos civiles o comerciales que
 EL HIPOTECANTE suscriba con LA CAJA. Las costas judiciales y cualesquie-
 ra otros gastos que LA CAJA hiciera en la cobranza -----
 QUINTO.- Que en la hipoteca se incluyen todas las mejoras, dependan-

rrero -
 de Aroadio
 ninguna
 nes del
 Los aser
 a la ley
 SEXTO.- Que
 ción ni pro
 ni de conce
 quea o sobre
 SEPTI
 obligaciones
 de EL HIPOT.
 los respect
 obligaciones
 pública de
 OCTAVO.- Qu
 lo estuvier
 se hallen g
 no sólo la
 demandar su
 sales
 las estipul
 exista de p
 algunas de l
 tos o pagari
 tía, o en la
 con ésta ;
 quier fianza
 oportuno de
 corriente.-

AB 04209428

Ca349881829



errero --
 de Arcadio
 ninguna demanda
 del b... condi-
 on... de... hi-
 on... de... ingu-
 por escritura pú-
 te -----
 ad... que
 (2 7) -
 por el INCOBA
 ro de San-
 -216-0015843 de-1
 la... obliga-
 a favor de-
 sobre -
 a CAJA, dentro
 del otorga -
 las obligacio-
 de venci -
 zas que EL HI-
 L, siempre
 de la cantidad
 te por razón de
 intereses duran-
 plimiento de
 erentes paga-
 erciales que EL
 s y cualesquie-
 ras, dependen-

...cias y aneidades, presentes y futuras -
 , las servidumbres activas o pasivas que -
 existen respecto de inmueble referido y las
 pensiones o indemnizaciones a que se extien-
 da la hipoteca entendiendose el pago de cano-
 nes del bien hipotecado y si a ello hay lugar, del pago que hagan -
 los aseguradores del mismo inmueble, respectivamente, que conforme
 a la ley civil quedan comprendidas en ella -----
 SEPTO.- que el otorgamiento de la presente hipoteca no implica obliga-
 ción ni promesa alguna de LA CAJA de hacer préstamos al HIPOTECANTE -
 ni de concederle prórrogas o renovaciones, ni negociaciones de che-
 ques o sobregiros en cuenta corriente -----
 SEPTIMO.- que si LA CAJA necesitare, hacer efectivas judicialmente -
 obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca global a cargo
 de EL HIPOTECANTE, le bastará al efecto presentar en legal forma
 los respectivos pagarés, contratos o documentos en que consten las
 obligaciones y la primera copia registrada de la escritura -----
 pública de la presente hipoteca -----
 OCTAVO.- que la CAJA podrá dar vencidos, unilateralmente, aunque no
 lo estuvieren ya, los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones que se
 se hallen garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, y además
 no sólo la cancelación inmediata de las deudas pactadas sino, además
 demandar su pago judicialmente, por cualquiera de las siguientes cau-
 sales: a) Cuando el HIPOTECANTE no cumpliera con alguna o algunas de
 las estipulaciones contenidas en la presente escritura; b) Cuando
 exista de parte de EL HIPOTECANTE falta de cumplimiento de alguna o
 algunas de las estipulaciones que obren en cualquiera de los documen-
 tos o pagarés suscritos a favor de LA CAJA, sea cual fuere su garan-
 tía, o en los contratos civiles o comerciales que tenga celebrados -
 con ésta; c) Por incumplimiento de EL HIPOTECANTE respecto de cual-
 quier fianza por él contraída a favor de LA CAJA o por falta de pago
 oportuno de cualquier sobregiro que LA CAJA le concediere la cuenta -
 corriente.--, cuya cancelación no hiciere el HIPOTECANTE dentro del -

Ca349881829

12-11-19

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10894086CJ#PJDA

...plazo previamente acordado; d) En caso de que el HIPOTECANTE enajene parcial o totalmente la finca determinada por sus linderos y ubicación en el numeral primero de este instrumento sin previa autorización escrita de LA CAJA; e) Si EL HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de cualquier persona sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca a favor de LA CAJA, o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; f) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria fueren perseguidos judicialmente por cualquier persona en juicio o extrajudicial o sufrieren una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de un perito designado por ella -Para los efectos que contempla este numeral bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta dirigida a EL HIPOTECANTE o en la solicitud que dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración que EL HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente del incumplimiento y que se presumirá verdadera mientras no se demuestre en juicio lo contrario-----

Tanto en el caso de constitución de prenda como en los de persecución por cualquier persona o de desmejora o deprecio, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella -----

NOVENO. Que si LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública -----

DECIMO. Que son de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones garantizadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia

...HIPOTECANTE
...sus linderos
...sin pr
...la cont
mencionado
UNDECIMO.
que sin neces
numero de com
escritura, en
DUDECIMO.-En ca
ria (Incora) ad
de hipotec
al citado Instit
cualquier conce
pendientes sumas
al precio de
DECIMOTERCERA.-
contra riesgo de
no menor del val
Subgerencia de S
mente establecid
hipoteca consti tu
OTRO SI; En sa
960 de 1.970- y
al señor Notario
la primera copia
otra con la const
Presente el s
de ciudadanía mínim
yor de edad y veci
ONIA DE CREDITO AC
ciliada en Bogotá,

AB 04209380

Ca349881828



HIPOTECANTE -
 sus linderos
 to sin previa -
 NTE constituye
 parte
 a favor
 los fra-
 amos, sin previo
 es que por esta es-
 seguidas judicial-
 sufrieron
 garantía
 de un perito desig-
 nado bastara
 da a EL HIPOTECANTE
 para hacer -
 acepta como
 se presumira
 contrato
 los de persecu-
 cion, LA CAJA podra
 d una nueva
 para cobrar cual-
 hipoteca de que trata
 a al derecho de pedir
 ara los efectos de la
 gastos del cobro -
 ciones reparadas con la
 mento, si a ello hubie-
 escritura, su registro
 so, los de una copia

... registrada para LA CAJA y de un cer-
 tificado de tradicion y libertad en 20 años,
 donde conste la inscripcion de la hipoteca -
 contenida en esta escritura, que permanecerán -
 en poder de LA CAJA hasta la cancelacion del-

mencionado gravamen

UNDECIMO. que EL HIPOTECANTE desde ahora dá su consentimiento para
 que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a la CAJA el
 número de copia auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente
 escritura, en cualquier tiempo

DUDECIMO. En caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agra-
 ria (Incora) adquiriera los bienes que por ésta escritura son objeto
 de hipoteca a favor de la CAJA, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez
 al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeude por
 cualquier concepto, pago que efectuará EL INCORA tomando las corres-
 pondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda
 al precio de adquisición de tales bienes

DECIMOTERCERA. - que el HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado
 contra riesgo de incendio el inmueble que hipoteca, por una cantidad
 no menor del valor de estimado en la fecha y por intermedio de la
 Subgerencia de Seguros de LA CAJA o de una Compañía particular debida-
 mente establecida en Colombia y por todo el tiempo de duracion de la
 hipoteca constituida en este instrumento

QUINTO SI: En desarrollo de lo dispuesto por los Artículos 81 del Decreto
 960 de 1.970- y 39 del Decreto 2148 de 1.983, se autoriza desde ahora
 al señor Notario para que, en caso de pérdida o de destruccion de
 la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a la Caja
 otra con la constancia de que tambien presta mérito ejecutivo

Presente el señor FRANCISCO ORLANDO GARAVITO CHEZ, con cédula
 de ciudadanía número 17. 410.350 expedida en Avacías, Meta, varon ma-
 yor de edad y vecino de esta ciudad, manifesto que a nombre de la -
 CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO. Entidad Bancaria domi-
 ciliada en Bogotá, quien ejerce el cargo de sub-Gerente Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca349881828

12-11-19

Escaneado con CamScanner



....de dicha entidad en la sucursal de Granada-Meta, según lo testimonio el certificado expedido por el Superintendente Bancario con fecha 31 de agosto de 1.984, acepta para la entidad nombrada; como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye en su favor hasta aquí la mirata

Para la elaboración de la presente escritura, se adjuntaron los siguientes comprobantes fiscales:

Los comparecientes hipotecantes presentan una declaración por escrito donde manifiestan que se acogen al Decreto 460 de 1.986- por lo tanto no están obligados de presentar paz y salvo nacional

PAZ Y SALVO NACIONAL # - WA-3188394-Válido 30-08-86-Fecha 02-05-86-Administración GRANADA a favor de: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO. NIT # 99.999.047

TESORERIA MUNICIPAL DE LEJANIAS. PAZ Y SALVO. El suscrito Tesoro Municipal de Lejanias CERTIFICA que HERNANDEZ JOSE ROSEMBERG - odla-

7. 490.032 de Granada (M)- se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Tesorería por todo concepto en especial en lo que se refiere e IMPUESTO PRECATORIAL DEL TERRENO DENOMINADO LA GRANJITA. 00-00-000-1651-000-02-

02- Para constancia se expide la presente a los dieciocho días mes de abril de 1.986- Válido hasta 31 de diciembre de 1.986- DERECHOS \$ 1.72000- DECRETO 1134 de 1.986-

LEIDO que fue este instrumento en forma legal a los comparecientes, advertidos de la obligación de su Registro en tiempo oportuno, lo aprobaron todos y lo firman conmigo y por ante mí el suscrito Notario que da fé

ESTA ESCRITURA SE ELABORO EN LAS SIGUIENTES HOJAS DE PAPEL SELLADO NUMEROS: AL 04209349 # AN 04209428 -AB- 04209380 y AB: 04209408-

LOS COMPARECIENTES

LOS HIPOTECANTE

Jose Rosenberg Hernandez
JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ TAVERA

Maria Candelaria Ruiz Calve
MARIA CANDELARIA RUIZ CALVE

LA CAJA -



AB 04209408



Ca349091827



FRANCISCO ORLANDO GARAVITO BRUZ
Sub-Gerente Encargado

EL NOTARIO

HERNANDO GRANADOS MASSA

in lo tes-
Bancario con
brada, como
medio de ella
ta por lo gi-
racion por escrito-
986- por lo tar-
echa- 02-
ASLANIO,
to Tesoro Mini-
odla-
on esta Teso-
re e IMPUESTO
1651-000-02-
cho dias mes
986-
parcientes,
or, lo-
scrito Not-
PAPEL SELLADO
: 04 209408-



410



4
vete
E

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 NOTICIA ÚNICA DEL CÍRCULO
 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D. E., 27 de Mayo de 1986
 Intelectivos
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El Super
con los

PRIMERO: Qu

lio princ. en
 blecimiento ban
 GRANADA (Meta)
 torizada para fu
 LANDO GARAVIT
 las funciones de
 Sucursal y en tal
 todos los efectos
 Bogotá D. E., Ago

GONZALO SANIN PC
 Superintendente Bar
 Primer Delegado



Aa059415758



Ca349681721

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA - META

ESCRITURA PÚBLICA No. (1259) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-15843		CÓDIGO CATASTRAL No. 00-04-0124-0001-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO: LEJANÍAS (META)	VEREDA:	
RURAL	NOMBRE O DIRECCIÓN: - PREDIO RURAL DENOMINADO "LA GRANJITA"		

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA	MUNICIPIO
ESCRITURA	1259	29/04/2019	ÚNICA	GRANADA (META)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
030700	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA	\$25.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR: JOSE ROSEMBER HERNANDEZ TAVERA		C.C. No. 7.490.032 de Granada-Meta
COMPRADOR: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE		C.C. No. 79.728.230 de Bogotá D.C.

En el Municipio de Granada, Departamento del Meta, República de Colombia, hoy veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo Notarial de Granada (Meta), cuya notaría encargada es la doctora CONSUELO SANCHEZ VALDERRAMA, designada mediante Decreto Administrativo No. 076 de fecha 24 de abril de 2019, emitido por el Alcalde del Municipio de Granada (Meta), doctor JUAN CARLOS MENDOZA RENDON, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

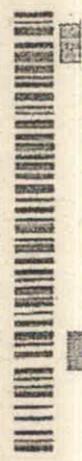
Comparecieron: JOSE ROSEMBER HERNANDEZ TAVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.490.032 de Granada-Meta, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en el texto de este contrato se denominará EL VENDEDOR, por una parte y, por la otra parte, OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.728.230 de Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión



Aa059415758

30 ABR 2019

Ca349681721



10773HABHOPHUVUP

16-11-18

12-11-19

marital de hecho vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en el texto de este contrato se denominará EL COMPRADOR, y a través de este Instrumento público hacen las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERO.- EL VENDEDOR, por este Instrumento público transfiere a título de compraventa a favor del **COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre su derecho de cuota parte equivalente al 50% del que es dueño del siguiente Inmueble: -----

PREDIO RURAL DENOMINADO "LA GRANJITA", del Municipio de **LEJANÍAS (META)**, Identificado con la cédula catastral número 00-04-0124-0001-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), con un área de **6 HECTAREAS, 1.345 M2**, y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: -----

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el detalle 343-A situado al sur donde concurren las colindancias de Máximo Vargas - Gil Antonio Ruiz y el interesado colinda así: **SURESTE:** Con Máximo Vargas en 218 M., detalle 343-A a detalle 345-A. **NORESTE:** Con Clemente Cortes en 300M., detalle 345-A a detalle 347-A. **NOROESTE:** Con Otoniel Muñoz, camino al medio en 234M, detalle 347-A a detalle 341-A. **SUROESTE:** Con Gil Antonio Ruiz en 254M, detalle 341-A a detalle 343-A y encierra.-----

PARÁGRAFO: No obstante, la anterior descripción del derecho de cuota parte del inmueble por su cabida y linderos, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL VENDEDOR, manifiesta que el derecho de su cuota parte equivalente a un 50% del inmueble que enajena lo adquirió por adjudicación de baldíos, mediante Resolución No. 0838 de fecha 27 de agosto de 1975, proferida por el Incora de Villavicencio (Meta), acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15843 de la Oficina de Registro de Instrumentos

manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario." -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del artículo 90 del estatuto tributario, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.-----

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud del inciso 6 del artículo 90 del estatuto tributario, el suscrito Notario advirtió a los interesados que de no hacer las anteriores manifestaciones bajo la gravedad del juramento, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción.-----

PARÁGRAFO.- Manifiesta igualmente, EL VENDEDOR, bajo la gravedad de juramento que no tiene impedimento, ni administrativo, ni judicial en materia civil, para enajenar el derecho de cuota parte del inmueble del presente contrato de compraventa.-----

SEXTO.- EL VENDEDOR, ha hecho entrega real y material del derecho de cuota parte del inmueble objeto de esta venta al comprador, junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obligan a salir al saneamiento en los casos de ley.-----

SÉPTIMO.- Igualmente EL VENDEDOR, entrega el derecho de cuota parte del inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, siendo solamente a cargo del COMPRADOR, las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento público.-----

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Instrucción Administrativa No. 10 de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro, EL VENDEDOR declara que el derecho de cuota parte del inmueble que enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto



A8059415756



Ca349681710

de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el derecho de cuota parte del inmueble que transfiere. -----

Presente, EL COMPRADOR, OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE, de las condiciones antes anotadas manifestó: a) Que acepta la presente escritura pública y en especial la venta de derecho de cuota que por medio de ella se le hace: b) Que tiene real y materialmente recibido el derecho de cuota parte del inmueble que adquiere, con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres. -----

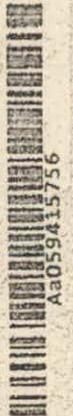
DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO

Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007 - Decreto Reglamentario 768 de 2008

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008 y demás normas concordantes, la notaria indagó al compareciente vendedor o transferente, para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste si el derecho de cuota parte del inmueble que transfiere, se encuentra o no protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O EN INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente le informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. El compareciente vendedor o transferente, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, manifiesta que el derecho de cuota parte del inmueble que transfiere, NO SE ENCUENTRA protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Ó EN INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública. De esta circunstancia también es conecedor EL COMPRADOR o adquirente, quien manifiesta asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública. -----

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO - Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997

El compareciente vendedor o transferente, manifiesta que el derecho de cuota parte del inmueble que transfiere, no se encuentra afectado con el gravamen o



A8059415756

Ca349681719



1077LOPPAVUPAHHS

16-11-18

Escadema S.A. 16-11-18

Escadema S.A. 12-11-19

participación en la plusvalía a que se refiere la Ley 388 de 1997. El compareciente comprador o adquirente, manifiesta que conoce la situación legal y real del derecho de cuota parte del inmueble que adquiere, razón por la cual responderá por cualquier obligación que por concepto de participación en plusvalía pueda afectar al predio objeto del presente contrato, constituyéndose en deudor solidario con el vendedor o transferente, frente a la entidad acreedora, e insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública.

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003

La notaria indagó al VENDEDOR, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el derecho de cuota parte del inmueble está afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: 1. Que su estado civil es: soltero con unión marital de hecho vigente. 2. Que el derecho de cuota parte del inmueble objeto de este instrumento público **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

La notaria indagó al COMPRADOR, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: 1. Que es de estado civil: soltero con unión marital de hecho vigente. 2. Que **NO** posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. 3. Que el derecho de cuota parte del inmueble que adquiere por este instrumento público **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por adquirir un derecho de cuota.

No obstante, la notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

COMPROBANTES FISCALES

La notaria deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes



A8059415755



Ca340681718

comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo al Decreto 939 del 30 de diciembre de 1.994.

1). MUNICIPIO DE LEJANÍAS NIT 892.099.242-8. ALCALDIA DE LEJANIAS (META). PROCESO GESTIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA. Subproceso Gestión de Tesorería Formato de: PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PAZ Y SALVO No. 4683. Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha 12 de Abril de 2019, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así:

Nombre: HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERT.

RUIZ CALVETE MARIA CANDELARIA.

C. de C./NIT: 7490032

Cédula Catastral: 000401240001000.

Dirección: LA GRANJITA VDA LAS CAMELIAS.

Hectáreaje. 6. Área 1345 m2. Área Constr. 131.

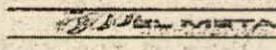
Avaluó \$47.735.000. Num. Referencia. 0.

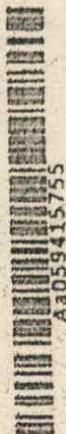
Este paz y salvo es válido hasta el: 31 de Diciembre de 2019.

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES.

De conformidad al Decreto 2159 de 1995 y Resolución 20 del 5 de octubre de 1994, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. Firmado por MARLY KATHERINE REINA VEGA. NOTA: EN ESTE MUNICIPIO NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

2.- PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL:

 GOBERNACIÓN DEL META DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892.000.148-8 Documento Certificado por: OSCAR JAVIER VARGAS URREGO Gerente de Rentas De conformidad al decreto	PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 892.000.148-8		
	La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El bien inmueble de propiedad de HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERT Se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN.		
	DETALLE DEL PAZ Y SALVO		REF. FA0671
	VÁLIDO HASTA	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL	
	31/12/2019	000401240001000	
DIRECCIÓN DEL PREDIO			



A8059415755

Ca349681718



10775VaPUH4SHOPI

16.11.18

12-11-19

Cadastre S.A. No. 892000148-8

Cadastre S.A. No. 892000148-8

2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES	LA GRANJITA VDA LAS CAMELIAS	
	PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
	HERNANDEZ TAVERA JOSE ROSEMBERT	7490032

Se expide el presente certificado a los 22/04/2019

DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA

Certificado de tradición y libertad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15843, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

NOTA 1: La suscrita notaria deja constancia que la venta que se hace no versa sobre la totalidad del bien inmueble sino únicamente sobre su derecho de cuota parte equivalente al 50% y que no se trata de LOTEEO, PARCELACIÓN O FRACCIONAMIENTO Y QUE LO QUE ADQUIERE NO SE ENCUENTRA DESENGLOBADO.

NOTA 2. La notaria advirtió a los interesados sobre las implicaciones que tiene el no dar al predio la destinación indicada, el fraccionar el predio por debajo de la extensión determinada por el INCODER como UAF, así como prohibición existente para adquirir predios si las extensiones exceden los límites máximos señalados para la UAF en el respectivo municipio o región según lo dispuesto en la Ley 160/94.

NOTA 3: Las partes intervinientes afirman bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto de esta negociación no está declarado como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia por parte del Comité Municipal o Departamental de atención integral a la población desplazada por la violencia razón por la cual no requiere autorización del mencionado comité además manifiesta el vendedor que no ha hecho solicitud de protección ante el Ministerio Público de conformidad con el artículo 27 de la Ley 387 de 1997 y que la presente venta la hace de manera libre, espontánea y voluntariamente y que no ha sido sujeto de presión o coacción física o moral para la enajenación del inmueble de que trata la escritura pública.

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - Sin firma para el usuario



Aa059415754



Ca349681717

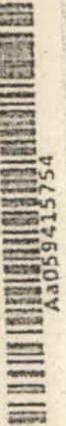
NOTA DE ADVERTENCIA: La suscrita Notaria Encargada de Granada - Meta, informa que la huella digital no se logró confrontar con el sistema biométrico por las situaciones previstas en el Artículo 3 de la Resolución No. 5467 de 2015, Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA:

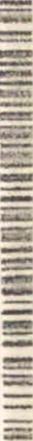
LOS COMPARECIENTES: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, números de cédula de ciudadanía y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda la información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones. NOTA: Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifestaron que entre ellas se conocen personalmente, directamente antes de comparecer a esta Notaría. EL **COMPRADORE**, ha verificado con anterioridad que **EL VENDEDOR**, es realmente la titular del derecho de dominio y tiene la posesión real y material del inmueble que están adquiriendo, pues tuvieron la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura de tradición, y el certificado de libertad y tradición.

ADVERTENCIA: El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes:

- 1.-) Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad.
- 2.-) Que El Notario abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento.
- 3.-) El notario advierte a los comparecientes, sobre la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1943 de 2018; y conocidas por los comparecientes las consecuencias de su incumplimiento, les manifiesta que en ausencia de las declaraciones enunciadas en dicha Ley, el impuesto sobre la renta, ganancias ocasionales, impuesto al registro, derechos de registro y derechos notariales, se liquidarán sobre una base equivalente a 4 veces el valor incluido en la



Aa059415754



10774PUHA8HOPV3V

16-11-18

16-11-18

Escadema S.A.

escritura; y en todo caso el notario tendrá la obligación de reportar a la Dian las irregularidades percibidas en la determinación del valor real de la transacción." 4.-) Que en igual forma deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días siguientes a partir de la fecha, si no registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento. "Con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de Junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 32 del Decreto 1.250 de 1.970". ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN: Leído el presente instrumento público por los comparecientes, quienes previa y minuciosamente y no obstante las advertencias anteriores y al verificar que no hay ningún error, por encontrar que expresan su voluntad en forma fidedigna, y advertidas de las formalidades y trámites legales de rigor, lo aceptan, aprueban y en señal de asentimiento lo firman conmigo y ante mí El Notario, quien de esta forma lo autoriza para todos los efectos legales, dando fe de que las declaraciones emitidas por las partes fueron aprobadas por los mismos comparecientes de conformidad a la Ley. RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019.

Derechos Notariales	\$ 94.689
I.V.A. 19%	\$ 44.002
Recaudo Superintendencia	\$ 9.300
Recaudo Fondo Especial del Notariado	\$ 9.300
Retención en la fuente Ley 55 de 1.985	\$ 250.000

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente escritura pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:
 Aa059415753- Aa059415754- Aa059415755- Aa059415756- Aa059415757-
 Aa059415758 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa059415753



Ca349881710

Esta hoja hace parte de la escritura pública número 1259 de fecha 29 de abril del año 2019, de la Notaría Única de Granada (Meta).

Jose Rosember Hernandez
JOSE ROSEMBER HERNANDEZ TAVERA
C.C. No. 7.490.832. Granada

RESIDENCIA: Bogotá, D.C.
DIRECCIÓN: B. Fontuon
ESTADO CIVIL: Unión libre.
TELÉFONO: 313 8855168
ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: X
FECHA DE DESVINCULACIÓN: X
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29-4-19.

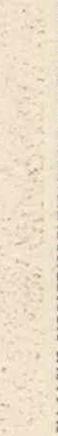
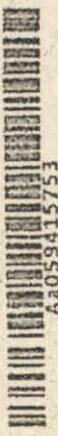
Omar Fernando Quiroga Duarte
OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE
C.C. No. 79728230
RESIDENCIA: Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 26 #40-38
ESTADO CIVIL: Unión libre
TELÉFONO: 313 239 3369

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ganadero
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO: NO
FECHA VINCULACIÓN: NO
FECHA DE DESVINCULACIÓN: NO
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29/04/2019

NOTARÍA ÚNICA DE GRANADA - META
CONSUELO SÁNCHEZ V.
Notaria Encargada

CONSUELO SANCHEZ VALDERRAMA
NOTARIA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE GRANADA - META

Digitó: Marcela / Revisó: Erika



107734848HOP0aVUP

16-11-18

12-01-19

10 FEB 2020

10 FEB 2020

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA META

2^a COPIA COMPLETA DE PROTOCOLO

La Presente copia es una copia fiel del original que se encuentra en la Escritura Pública No. 1259 de 29 de 04 de 2019

que he tenido a la vista y me consta su autenticidad en 6 folios.

Interesado

3212826100

RESOLUCION NUMERO 0838 DE 19

(27 AGO. 1975)

Por la cual se adjudica a los señores JOSE ROSENBERG REYES ANDRÉS y MARIA CARMELA NIA RUIZ, el predio LA GRANJITA que hace parte de un fundo cedido al INCORA denominado LA MACARENA, ubicado en el Municipio de San Juan de Arama, Departamento del Meta.

AL COMITÉ REGIONAL DEL PROYECTO META DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Resolución No. 01444 del 23 de abril de 1975 y,

CONSIDERANDO

Por escritura pública #2241 del 14 de mayo de 1968 y 578 del 18 de febrero de 1968, el Instituto adquirió a título de Cesión, los predios rurales denominados LA MACARENA y LOS PICOS respectivamente, ubicados en el Municipio de San Juan de Arama, Departamento del Meta.

Los referidos documentos escriturarios fueron registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de SAN JUAN DE ARAMA el 27 de agosto de 1968 en el Libro 1º Tomo 2º de 1967, página 375, partida #503 y el 14 de julio de 1969 en el Libro 1º Tomo II de 1968 y I de 1969, página 37 #595, en su orden.

Por expresa disposición del numeral 8º del artículo 14 de la Ley 135 de 1961, las propiedades que el Instituto adquiriera a cualquier título, ingresan al Fondo Nacional Agrario entidad cuya administración ejerce el INCORA por mandato del artículo 3º del precitado estatuto legal.

Es facultad del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria adjudicar las tierras que adquiriera, mediante resolución que una vez inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

La Junta Directiva del Instituto, por Resolución #253 del 11 de diciembre de 1972, reglamentó de manera especial la adjudicación de los predios LA MACARENA y LOS PICOS.

Por acto administrativo contenido en la Resolución #01444 del 23 de abril de 1975, la Gerencia General delegó en los Gerentes Regionales de Proyecto la facultad de expedir resoluciones de adjudicación de tierras.

/

Los datos estadísticos de producción de algodón en el Estado de Jalisco para el año 1972, se encuentran en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjuntar definitivamente a los estados de producción de algodón en el Estado de Jalisco para el año 1972, los estados de producción de algodón en el Estado de Jalisco para el año 1972, que se encuentran en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente artículo ha sido aprobado por el Consejo de Estado de Jalisco en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1972.

En la parte correspondiente de esta resolución se indica que el Estado de Jalisco para el año 1972, se encuentra en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta resolución.

Los estados de producción de algodón en el Estado de Jalisco para el año 1972, se encuentran en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta resolución.

Los estados de producción de algodón en el Estado de Jalisco para el año 1972, se encuentran en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta resolución.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo de Estado de Jalisco en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1972.

RESOLUCION NUMERO 0838 DE 19 27 AGO. 1975

continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica a los señores JOSE DOMESTICO BERNARDEZ y MARIA CANDELARIA RUIZ, el predio LA GRANJITA que hace parte de un fundo cedido al INCORA denominado LA MASAREMA, ubicado en el Municipio de San Juan de Arama, Departamento del Meta".

ARTICULO

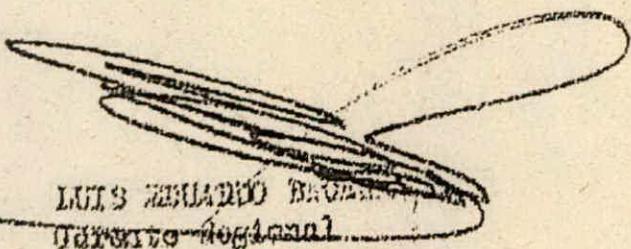
ARTICULO PRIMERO. - El Gerente Regional del Proycoto Meta, actúa en el presente acto administrativo como delegatario de la Gerencia General y en tal calidad suscribe esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Envíese el original de esta Resolución al registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo a efecto de que se surta la inscripción de rigor.

ARTICULO TERCERO. - Los gastos de registro y los demás que se deriven de la presente Resolución serán de cargo del adjudicatario.

NOTIFQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Villavicencio a,

27 AGO. 1975



LUIS BERNADO
Gerente Regional



IVAN CASANOVA
Secretario

/mib.